



VISTOS, el Expediente N° 0056212-2025 y el Informe N° 000069-2025-DGPC-VMPCIC-FBS/MC de fecha 05 de mayo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 24 de abril del 2025 signado con el Expediente de la referencia, la señora Martha del Carmen Silva Díaz formula recurso de queja administrativa ante este Ministerio, solicitando que se declare fundada la queja por defecto de tramitación y se disponga el pronto pronunciamiento de fondo sobre su solicitud de retiro de la condición de valor monumental del inmueble ubicado en la Av. Arequipa N.º 3951-3953-3955-3961, distrito de Miraflores, otorgada mediante la Resolución Directoral Nacional N.º 563/INC del 12 de mayo de 2007 tramitada en el Expediente N° 0018581-2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte el numeral 5.1, del ítem V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.2 de la citada Directiva establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento, para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000098-2025-VMPCIC/MC de fecha 25 de abril del 2025, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, resuelve la pretensión principal (Expediente N° 0018581-2024) que motivo la presentación de la queja administrativa, denegando el retiro de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, con la desaparición del objeto de controversia que motivó el procedimiento de queja administrativa, al pronunciarse la administración mediante actor resolutivo administrativo sobre la pretensión principal (Expediente N° 0018581-2024), carece de objeto la queja administrativa por sustracción de la materia;

Que, en consecuencia, la queja presentada deviene en improcedente por cuanto su finalidad de provocar el impulso del procedimiento para obtener una resolución de fondo, ha sido subsanada con la emisión de la Resolución Viceministerial N° 000098-2025-VMPCIC/MC, no existiendo materia pendiente sobre la cual pronunciarse en sede administrativa respecto del impulso del procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Martha del Carmen Silva Díaz, con fecha 23 de abril de 2025, respecto del Expediente N° 0018581-2024, por haberse producido la sustracción de la materia, al haberse emitido resolución en el procedimiento principal mediante la Resolución Viceministerial N.º 000098-2025-VMPCIC/MC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la administrada, haciéndole saber que podrá ejercer las acciones impugnatorias correspondientes contra la resolución de fondo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Archivar definitivamente el presente expediente y disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL